

**CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE
MOLUSCOS BIVALVOS, EQUINODERMOS, TUNICADOS O GASTERÓPODOS
MARINOS VIVOS Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL DERIVADOS DE ESTOS
ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MOL-HC)**

Página de

PAÍS - CHILE		Certificado zoosanitario-oficial para la UE			
Parte I: Descripción de la Partida	I.1 Expedidor/Exportador		I.2 Referencia del Certificado	I.2a Referencia 5GICO	
	Nombre		I.3 Autoridad central competente Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	CÓDIGO QR	
	Dirección				
	País	Código ISO del país			
	I.5 Destinatario/Importador		I.6 Operador responsable de la partida		
	Nombre		Nombre		
	Dirección		Dirección		
	País	Código ISO del país	País	Código ISO del país	
	I.7 País de origen		I.9 País de destino		
	Chile	Código ISO del país	CL	Código ISO del país	
I.8 Región de origen		I.10 Región de destino			
Código		Código			
I.11 Lugar de expedición		I.12 Lugar de destino			
Número de registro/autorización		Número de registro/autorización			
Nombre		Nombre			
Dirección		Dirección			
País	Código ISO del país	País	Código ISO del país		
I.13 Lugar de carga		I.14 Fecha y hora de salida			
I.15 Medios de transporte		I.16 Puesto de control fronterizo de entrada			
Aeronave	Buque	I.17 Documentos de acompañamiento			
Ferrocarril	Vehículo de carretera				
Identificación					
		Tipo	Código		
		País	Código ISO del país		
		Referencia del documento comercial			
I.18	Condiciones de transporte	Ambiente	De Refrigeración	De Congelación	
I.19	Número del recipiente / Número del precinto				
	Número del recipiente	Número del precinto			
I.20	Certificados como o a efectos de				
	Productos destinados al consumo humano	Centro de expedición			
	Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	Transformación ulterior			
I.21	Para Tránsito	I.22 Para el mercado interior			
	Tercer país	Código ISO del país			
			I.23		

Sello

Firma

I.24	Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)
-------------	-------------------------------	----------------------------	---

I.27 Descripción de la partida

Nº	Código NC												
Nº.		Especie	Naturaleza de la mercancía	Fábrica	Tipo de Tratamiento	Marca de Identificación	Almacén frigorífico	Número de bultos	Tipo de Embalaje	Número de lote	Fecha de recogida/producción	Peso neto	Consumidor Final

PAÍS - CHILE

Certificado MOL-HC

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia de certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II.1 ⁽¹⁾Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados o gasterópodos marinos vivos o los productos de origen animal derivados de estos animales]</p> <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los ⁽⁴⁾[moluscos bivalvos vivos] ⁽⁴⁾[equinodermos vivos] ⁽⁴⁾[tunicados vivos] ⁽⁴⁾[gasterópodos marinos vivos] ⁽⁴⁾[productos de origen animal derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos] descritos en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <p>a) se han obtenido en las regiones o los países que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizados para la introducción en la Unión de ⁽⁴⁾[moluscos bivalvos vivos] ⁽⁴⁾[equinodermos vivos] ⁽⁴⁾[tunicados vivos] ⁽⁴⁾[gasterópodos marinos vivos] ⁽⁴⁾[productos de origen animal derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos] y figuran en la lista del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión;</p> <p>b) proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;</p> <p>c) han sido recolectados, en su caso reinstalados, y transportados de conformidad con lo dispuesto en la sección VII, capítulos I y II, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>d) ⁽⁴⁾[han sido manipulados, en su caso depurados, y embalados de conformidad con lo dispuesto en la sección VII, capítulos III y IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>e) ⁽⁴⁾[han sido preparados, transformados, congelados y descongelados higiénicamente conforme a los requisitos establecidos la sección VIII, capítulos III y IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]</p> <p>f) cumplen las normas sanitarias establecidas en la sección VII, capítulo V, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 ⁽⁴⁾[la sección VIII, capítulo V, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004] y los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión.</p> <p>g) han sido embalados, almacenados y transportados de conformidad con lo dispuesto en ⁽⁴⁾[la sección VII, capítulos VI y VIII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004] ⁽⁴⁾[la sección VIII, capítulos VI a VIII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004];</p> <p>h) han sido marcados y etiquetados conforme a lo dispuesto en ⁽⁴⁾[la sección I del anexo II y la sección VII, capítulo VII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004] ⁽⁴⁾[la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004];</p> <p>i) en el caso de los pectínidos, gasterópodos marinos y holotúridos no filtradores recolectados fuera de las zonas de producción clasificadas, cumplen los requisitos específicos establecidos en la sección VII, capítulo IX, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>j) proceden de una zona de producción clasificada, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, como [A] [B] o [C] en el momento de su recolección (indíquese la clasificación de la zona de producción en el momento de la recolección) (excepto en el caso de los pectínidos, gasterópodos marinos y holotúridos no filtradores, que se recolectan fuera de las zonas de producción clasificadas);</p> <p>k) se han sometido satisfactoriamente a los controles oficiales establecidos en ⁽⁴⁾[los artículos 51 a 66 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 o en el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión] ⁽⁴⁾[los artículos 69 a 71 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627];</p>		

II. Información sanitaria	II.a Referencia de certificado	II.b Referencia SGICO
<p>l) si tienen su origen en la acuicultura, cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión con respecto al país de origen correspondiente;</p> <p>m) se han producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión,</p> <p>⁽²⁾ II.2 Declaración zoonosanitaria relativa a moluscos bivalvos vivos de ⁽³⁾ especies de la lista destinados al consumo humano y a productos de origen animal procedentes de esos moluscos que se destinan a una transformación ulterior en la Unión antes del consumo humano, excepto moluscos silvestres y sus productos desembarcados de buques pesqueros</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.2.1. De acuerdo con la información oficial, los ⁽⁴⁾[animales acuáticos indicados en la casilla I.27 de la parte I] ⁽⁴⁾[productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] cumplen los siguientes requisitos zoonosanitarios:</p> <p style="margin-left: 20px;">II.2.1.1. Proceden de ⁽⁴⁾[un establecimiento] ⁽⁴⁾[un hábitat] que no está sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios o debido a una mortalidad anormal por causa indeterminada, en particular por las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y las enfermedades emergentes.</p> <p style="margin-left: 20px;">II.2.1.2. Los ⁽⁴⁾[animales acuáticos no están destinados a la matanza] ⁽⁴⁾[productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no son animales acuáticos vivos se han obtenido de animales que no estaban destinados a la matanza] en el marco de un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes.</p> <p>⁽⁴⁾ II.2.2. Los ⁽⁴⁾[animales de acuicultura indicados en la casilla I.27 de la parte I] ⁽⁴⁾[productos de origen animal procedentes de animales de acuicultura distintos de los animales de acuicultura vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] cumplen los siguientes requisitos:</p> <p style="margin-left: 20px;">II.2.2.1. Proceden de un establecimiento de acuicultura que está ⁽⁴⁾[registrado] ⁽⁴⁾[autorizado] por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar durante al menos tres años registros actualizados con información sobre:</p> <p style="margin-left: 40px;">i) las especies, las categorías y el número de animales de acuicultura del establecimiento;</p> <p style="margin-left: 40px;">ii) la entrada de animales acuáticos en el establecimiento y la salida de animales de acuicultura de él;</p> <p style="margin-left: 40px;">iii) la mortalidad en el establecimiento.</p> <p style="margin-left: 20px;">II.2.2.2. Proceden de un establecimiento de acuicultura que, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta, recibe visitas zoonosanitarias periódicas de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes.]</p> <p>II.2.3. Requisitos zoonosanitarios generales</p> <p>Los ⁽⁴⁾[animales acuáticos indicados en la casilla I.27 de la parte I] ⁽⁴⁾[productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] cumplen los siguientes requisitos zoonosanitarios:</p> <p>⁽⁴⁾⁽⁶⁾ II.2.3.1. Están sujetos a los requisitos de la parte II.2.4 y proceden de ⁽⁴⁾[un país] ⁽⁴⁾[un territorio], ⁽⁴⁾[una zona] ⁽⁴⁾[un compartimento] con el ⁽⁵⁾código: _____ - ____ que, en la fecha de expedición del presente certificado, figura en la parte I del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de esos ⁽⁴⁾[animales acuáticos] ⁽⁴⁾[productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no sean animales acuáticos vivos].]</p>		

PAÍS - CHILE

Certificado MOL-HC

II. Información sanitaria	II.a Referencia de certificado	II.b Referencia SGICO
<p>⁽⁴⁾⁽⁶⁾[II.2.3.2.Son animales acuáticos que han sido sometidos por un veterinario oficial a una inspección clínica en las setenta y dos horas previas al momento de la carga. Durante la inspección, los animales no presentaban signos clínicos de enfermedad transmisible y, según los registros pertinentes del establecimiento, no había indicios de problemas de salud.]</p> <p>II.2.3.3. Son animales acuáticos que se expiden directamente a la Unión desde su lugar de origen.</p> <p>II.2.3.4. No han estado en contacto con animales acuáticos de situación sanitaria inferior.</p> <p>o bien ⁽⁴⁾⁽⁶⁾ II.2.4. Requisitos sanitarios específicos</p> <p>⁽⁴⁾II.2.4.1. Requisitos aplicables a ⁽³⁾ las especies de la lista en relación con la infección por Mikrocytos mackini o la infección por Perkinsus marinus</p> <p>Los ⁽⁴⁾[animales acuáticos indicados en la casilla I.27 de la parte I] ⁽⁴⁾[productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] proceden de ⁽⁴⁾[un país] ⁽⁴⁾[un territorio] ⁽⁴⁾[una zona] ⁽⁴⁾[un compartimento] que se ha declarado libre de ⁽⁴⁾[infección por Mikrocytos mackini] ⁽⁴⁾[infección por Perkinsus marinus] conforme a condiciones al menos tan estrictas como las establecidas en el artículo 66 o en el artículo 73, apartado 1, y en el artículo 73, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y, en el caso de los animales acuáticos, ninguna de ⁽³⁾ las especies de la lista en relación con las enfermedades pertinentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) se introduce desde otro país, territorio, zona o compartimento que no se haya declarado libre de las mismas enfermedades; ii) es vacunada contra ⁽⁴⁾[esa] ⁽⁴⁾[esas] enfermedad ⁽⁴⁾[es].] <p>⁽⁴⁾⁽⁷⁾ II.2.4.2. por Marteilia refringens, la infección por Bonamia exitiosa o la infección por Bonamia ostreae</p> <p>Los ⁽⁴⁾[animales acuáticos indicados en la casilla 1.27 de la parte I] ⁽⁴⁾[productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] proceden de ⁽⁴⁾[un país] ⁽⁴⁾[un territorio] ⁽⁴⁾[una zona] ⁽⁴⁾[un compartimento] que se ha declarado libre de ⁽⁴⁾[infección por Marteilia refringens] ⁽⁴⁾[infección por Bonamia exitiosa] ⁽⁴⁾[infección por Bonamia ostreae] de conformidad con el capítulo 4 de la parte II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y, en el caso de los animales acuáticos, ninguna de ⁽³⁾ las especies de la lista en relación con las enfermedades pertinentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) se introduce desde otro país, territorio, zona o compartimento que no se haya declarado libre de las mismas enfermedades; ii) es vacunada contra ⁽⁴⁾[esa] ⁽⁴⁾[esas] enfermedad ⁽⁴⁾[es].] <p>⁽⁴⁾⁽⁸⁾ II.2.4.3. Requisitos aplicables a ⁽⁹⁾ las especies sensibles a la infección por el herpesvirus de los ostreidos tipo 1 µvar (OsHV-1 µvar)</p> <p>Los ⁽⁴⁾[animales acuáticos indicados en la casilla I.27 de la parte I] ⁽⁴⁾[productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] proceden de ⁽⁴⁾[un país] ⁽⁴⁾[un territorio] ⁽⁴⁾[una zona] ⁽⁴⁾[un compartimento] que satisface las garantías sanitarias con respecto al OsHV-1 µvar que son necesarias para cumplir las medidas nacionales de aplicación en el Estado miembro de destino, conforme al artículo 175 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, y para las cuales el Estado miembro, o parte de este, figura en la lista del ⁽⁴⁾[anexo I] ⁽⁴⁾[anexo II] de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión.]</p>		

<p>II. Información sanitaria</p>	<p>II.a Referencia de certificado</p>	<p>II.b Referencia SGICO</p>
---	---------------------------------------	------------------------------

⁽⁴⁾⁽⁶⁾**II.2.4. Requisitos sanitarios específicos**

Los ⁽⁴⁾[animales acuáticos indicados en la casilla I.27 de la parte I] ⁽⁴⁾[productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] están destinados a un establecimiento de alimentos acuáticos para el control de enfermedades situado en la Unión y autorizado de conformidad con el artículo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión, en el que serán transformados para el consumo humano.]

II.2.5. A mi leal saber y entender, y según declara el operador, los ⁽⁴⁾[animales acuáticos indicados en la casilla I.27 de la parte I] ⁽⁴⁾[productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] proceden de ⁽⁴⁾[un establecimiento] ⁽⁴⁾[un hábitat] donde:

- i) no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada; y
- ii) los animales no han estado en contacto con animales acuáticos de ⁽³⁾especies de la lista que no cumplieran los requisitos indicados en el punto II.2.1

II.2.6. Requisitos de transporte

Se han tomado medidas para transportar a los animales acuáticos indicados en la casilla I.27 de la parte I de conformidad con los requisitos de los artículos 167 y 168 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y concretamente:

- II.2.6.1. cuando los animales se transportan en agua, esta no se cambia en un tercer país, territorio, zona o compartimento que no figure en la lista para la introducción en la Unión de la especie y categoría de animales acuáticos de que se trate;
- II.2.6.2. los animales no se transportan en condiciones que comprometan su situación sanitaria, en particular:
 - i) cuando los animales se transportan en agua, esta no altera su situación sanitaria;
 - ii) los medios de transporte y los recipientes están contruidos de forma que no se compromete la situación sanitaria de los animales acuáticos durante el transporte;
 - iii) el ⁽⁴⁾[recipiente] ⁽⁴⁾[buque vivero] ⁽⁴⁾[no se ha utilizado previamente] ⁽⁴⁾[se ha limpiado y desinfectado conforme a un protocolo y con productos autorizados por la autoridad competente del ⁽⁴⁾[tercer país] ⁽⁴⁾[territorio] de origen, antes de la carga para la expedición a la Unión];
- II.2.6.3. desde el momento de la carga en el lugar de origen hasta el momento de llegada a la Unión, los animales de la partida no son transportados en la misma agua ni el mismo ⁽⁴⁾[recipiente] ⁽⁴⁾[buque vivero] que animales acuáticos de situación sanitaria inferior o no destinados a entrar en la Unión;
- II.2.6.4. cuando es necesario cambiar el agua en ⁽⁴⁾[un país] ⁽⁴⁾[un territorio] ⁽⁴⁾[una zona] ⁽⁴⁾[un compartimento] que figura en la lista para la entrada en la Unión de la especie y categoría de animales acuáticos de que se trate, el cambio solo se efectúa ⁽⁴⁾[en el caso del transporte por tierra, en puntos de cambio de agua aprobados por la autoridad competente del ⁽⁴⁾[tercer país] ⁽⁴⁾[territorio] donde se cambie el agua] ⁽⁴⁾[en el caso del transporte en buque vivero, a una distancia de por lo menos 10 km de cualquier establecimiento de acuicultura que se encuentre en la ruta desde el lugar de origen hasta el lugar de destino en la Unión].

II.2.7. Requisitos de etiquetado

Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los ⁽⁴⁾[medios de transporte] ⁽⁴⁾[recipientes] de conformidad con el artículo 169 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y, en concreto:

- II.2.7.1. la partida está identificada mediante ⁽⁴⁾[una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente] ⁽⁴⁾[una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivero,] que vincula claramente la partida con el presente certificado zoosanitario oficial;

PAÍS - CHILE

Certificado MOL-HC

II. Información sanitaria	II.a Referencia de certificado	II.b Referencia SGICO
<p>⁽⁴⁾[II.2.7.2. en el caso de los animales acuáticos vivos, la etiqueta legible y visible a la que se refiere el punto II.2.7.1 contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) datos sobre el número de recipientes de la partida; b) el nombre de las especies presentes en cada recipiente; c) el número de animales por recipiente de cada una de las especies presentes; d) el siguiente enunciado: "moluscos vivos destinados al consumo humano en la Unión Europea";] <p>⁽⁴⁾[II.2.7.3. en el caso de los productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no sean animales acuáticos vivos, la etiqueta legible y visible a la que se refiere el punto II.2.7.1 contiene por lo menos el siguiente enunciado:</p> <p>"moluscos destinados al consumo humano, tras una transformación ulterior en la Unión Europea".]</p>		
<p>⁽⁴⁾⁽¹⁰⁾ II.2.8. Validez del certificado zoosanitario-oficial</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial será válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de animales acuáticos por vía navegable o mar, este período de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de moluscos bivalvos vivos y productos de origen animal procedentes de estos animales, incluso cuando la Unión no es el destino final de dichos moluscos bivalvos vivos y sus productos.</p> <p>Los "animales acuáticos" son los animales que se definen en el artículo 4, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los "animales de acuicultura" son animales acuáticos sometidos a métodos de acuicultura según se definen en el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>La "transformación ulterior" es cualquier tipo de medidas y técnicas realizadas antes de la comercialización para el consumo humano que afecten a la integridad anatómica, como el sangrado, la evisceración, el descabezado, el corte en rodajas y el fileteado, que produzcan residuos o subproductos que puedan provocar un riesgo de propagación de enfermedades.</p> <p>Todos los animales acuáticos y los productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no sean animales acuáticos vivos, a los que se aplica la parte II.2.4 del presente certificado, deben proceder de un país, territorio, zona o compartimento que figure en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>La parte II.2.4 del certificado no se aplica a los siguientes animales acuáticos, que, por consiguiente, pueden proceder de un país o una región de este que figuren en la lista del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) moluscos que estén envasados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos del Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables, y que ya no puedan sobrevivir como animales vivos si se devuelven al medio acuático; b) moluscos que estén destinados al consumo humano sin transformación ulterior, siempre que estén envasados para su venta al por menor de conformidad con los requisitos del Reglamento (CE) n.º 853/2004 aplicables a los envases de que se trate; 		

PAÍS - CHILE

Certificado MOL-HC

II. Información sanitaria	II.a Referencia de certificado	II.b Referencia SGICO
<p>c) moluscos que estén envasados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos del Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables y que estén destinados a una transformación ulterior sin almacenamiento temporal en el lugar de transformación.</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Región de origen: indíquese la zona de producción y su clasificación en el momento de la recolección.</p> <p>Parte II:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) La parte II. I no es aplicable a los países con requisitos especiales de certificación sanitaria establecidos en acuerdos de equivalencia u otros actos legislativos de la UE. (2) La parte II.2 del presente certificado zoosanitario-oficial no será aplicable, y deberá suprimirse, cuando la partida se componga de: a) especies distintas de las enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión; o b) animales acuáticos silvestres y productos de origen animal procedentes de esos animales acuáticos, que se desembarquen de buques pesqueros para el consumo humano directo; o c) productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no sean animales acuáticos vivos, que estén listos para el consumo humano directo sin ser sometidos a una transformación ulterior en la Unión. (3) Especies enumeradas en las columnas 3 y 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882. Las especies enumeradas en la columna 4 solo se considerarán vectores en las condiciones expuestas en el artículo 171 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692. (4) Táchese lo que no proceda / Suprímase si no es aplicable. En el caso de la parte II.2.4.1, no se permite la supresión si la partida contiene especies de la lista en relación con la infección por <i>Mikrocytos mackini</i> o la infección por <i>Perkinsus marinus</i>, salvo en las circunstancias contempladas en la nota (6). (5) Código del tercer país, territorio, zona o compartimento según figura en la columna 2 del cuadro de la parte I del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. (6) Las partes II.2.3.1, II.2.3.2 y II.2.4 no se aplican, y deberían suprimirse, si la partida solo contiene los animales acuáticos siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a) moluscos que estén envasados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos del Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables, y que ya no puedan sobrevivir como animales vivos si se devuelven al medio acuático; b) moluscos que estén destinados al consumo humano sin transformación ulterior, siempre que estén envasados para su venta al por menor de conformidad con los requisitos del Reglamento (CE) n.º 853/2004 aplicables a los envases de que se trate; c) moluscos que estén envasados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos del Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables y que estén destinados a una transformación ulterior sin almacenamiento temporal en el lugar de transformación. (7) Aplicable únicamente cuando el Estado miembro, la zona o el compartimento de destino de la Unión, o bien tenga el estatus de libre de una enfermedad de la categoría C según se define en el artículo 1, punto 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882, o bien esté sometido a un programa de erradicación voluntaria establecido de conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429; de lo contrario, suprimase. (8) Aplicable cuando el Estado miembro de destino de la Unión, o parte de este, haya aprobado medidas nacionales en relación con una enfermedad específica para la cual figure en la lista del anexo I o del anexo II de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión; de lo contrario, suprimase. (9) Especies sensibles mencionadas en la segunda columna del cuadro del anexo III de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260. (10) Solo se aplicará a las partidas de animales acuáticos vivos. (11) Debe ir firmado por: <ul style="list-style-type: none"> - un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 "Declaración zoosanitaria", - un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 "Declaración zoosanitaria". 		

[Veterinario oficial]⁽⁴⁾⁽¹¹⁾/[Agente certificador]⁽⁴⁾⁽¹¹⁾

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Cualificación y cargo

Sello y Fecha

Firma